



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 0 0 3 1 9 9 -

13 JUL 2015

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recibida ante esta Dependencia, con fecha 11 de Septiembre de 2014 y con el No. de Rad. ENT: 23190, el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.511, en calidad de Representante Legal de la empresa **CENTROPEZ** con Matrícula No. 17749-1 de la Cámara de Comercio de San Andrés, solicitó la **DESAFILIACIÓN** de la Motonave **CAPT GEOVANIE** de bandera Hondureña.

Que por medio de Resolución No. 000532 del 09 de febrero de 2015 se autorizó la Desafiliación de la Motonave **CAPT GEOVANIE** de bandera Hondureña de la flota pesquera del titular del Permiso de Pesca Comercial Industrial del señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD NEWBALL**, que éste último fue notificado personalmente de la Resolución antes mencionada el día 24 de febrero de 2015 quien no interpuso recurso alguno en contra de dicho acto administrativo, lo que indicó su aquiescencia con la decisión proferida en la resolución mencionada.

No obstante, el Despacho advirtió que a la fecha de expedición de la Resolución No. 000532 que data del 09 de febrero de 2015, por medio de la cual se autoriza la desafiliación de la motonave CAP GEOVANIE de bandera hondureña de la flota pesquera del Permiso de Pesca Comercial Industrial que ostenta el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, no se encontraba al día por concepto de Tasas y Derechos de las vigencias de 2013, 2014 y 2015, contraviniendo el Artículo 48 de la Ley 13 de 1990 y el Artículo 112 del Decreto 2256 de 1991, de igual forma, el numeral 2° del Artículo 13 de la Resolución 0601 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y por lo tanto era necesario la revocatoria de la Resolución No. 000532 de fecha 09 de febrero de 2015, como quiera que así lo establece el numeral 1° del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé como causales de revocatoria directa las siguientes:

“(…)

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Asimismo, que el Artículo 97 del CPAC señala lo siguiente:

“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo; bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la Ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que mediante oficio con Rad. SAL: 1989 dirigido al señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD NEWBALL**, se le puso de presente la situación antes anotada y se le solicito que indicara de forma expresa y por escrito su consentimiento de revocatoria de la Resolución No. 000532 de fecha 09 de febrero de 2015, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante Rad. ENTR No. 7819 de fecha 26 de Marzo de 2015, el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, solicita la revocatoria directa de la Resolución No. 000532 del 09 de febrero de 2015, de igual forma realizo las siguientes peticiones:

"(...)

- *Presentar la forma como se ha de restablecer mis derechos y de reparar los perjuicios generados con la Resolución 0532 de 2015.*
- *Formular de oficio y si a bien lo estiman necesario, denuncia penal por la presunta comisión de conducta criminal, contra las personas conocidas o desconocidas que hayan intervenido en el trámite.*
- *Iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios que hayan intervenido en el trámite, violando las normas legales y estatutarias."*

De igual forma, en el escrito presentado por el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, señala que el documento soporte para la toma de la decisión (desafiliación motonave CAPT GEOVANIE) presume puede ser falso.

Que en atención a las peticiones del particular de realizar de oficio la administración denuncia penal y disciplinaria por la presunción que indica éste de que el documento soporte para la toma de la decisión de la desafiliación de la motonave CAPT GEOVANIE, sea falso, sin afirmar ni presentar prueba que acredite dicha información, no tienen asidero, toda vez que a este Despacho no le compete asumir la carga de la prueba frente a lo manifestado por el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD NEWBALL**, a quien si le corresponde probar lo que manifiesta, al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia con radicación No. 11001-31-03-002-2005-00139-01 de fecha 14 de Julio de 2014 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, indico lo siguiente:

"(...) es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del código de procedimiento civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del juez. Esa carga (...) que se expresa en el aforismo onus probando incumbit actori, no existiría si al demandante le bastara con afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el juez."

Que se encuentra demostrado en el expediente del permisionario que no se efectuó el pago de los conceptos de tasas y derechos de las vigencias de 2013, 2014 y 2015, debiendo estarlo como requisito para efectuar la desafiliación de una motonave de su flota pesquera a la fecha de expedición de la resolución 000532 del 09 de febrero de 2015 y por consiguiente dicha resolución se encuentra en manifiesta oposición a las normas legales que regulan la materia, como son el Artículo 48 de la Ley 13 de 1990 y el Artículo 112 del Decreto 2256 de 1991, de igual forma, el contenido del numeral 2° del Artículo 13 de la Resolución 0601 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Que si bien el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD NEWBALL**, en su escrito de solicitud de revocatoria manifiesta su consentimiento de revocar la resolución No. 000532 del 09 de febrero de 2015 aduciendo varios argumentos diferentes al no pago de Tasas y Derechos su consentimiento es claro, expreso y consta por escrito que es su voluntad que la resolución antes mencionada sea revocada, cumpliéndose con lo indicado en el artículo 97 CPAC el cual señala exclusivamente estas condiciones.

Que en sentencia con radicado No. 25000-23-25-000-2006-00464-01, de fecha 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve de la Sección Segunda, el Consejo de Estado ha realizado las siguientes precisiones:

"(...)

En efecto, los dos incisos finales del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 preceptúan que en los casos en que la administración considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, deberá acudir ante ésta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

Que en el presente caso se cuenta con el consentimiento previo, expreso y por escrito por parte del titular del acto administrativo en referencia, por consiguiente es procedente efectuar la revocatoria directa de la Resolución No. 000532 del 09 de febrero de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESULEVE

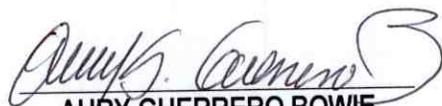
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 000532 del 09 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD NEWBALL**, y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el

13 JUL 2015


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Proyectó: W. Rodríguez
Revisó y Aprobó: A. Connolly/ Jefe Oficina Jurídica.

¹ G.J. CCXXV, página 405, citada en la sentencia 202 de 25 de noviembre de 2004.